



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 25 de agosto de 1952

Núm. 238

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO-LEY de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueban las obras de defensa del Barrio de Gros, de San Sebastián ... ..	3858	DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se rectifican algunos artículos del de 27 de junio pasado sobre los estudios de la carrera de Enfermera ... ..	3863
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Jaén ... ..	3863
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Siberan», de Játiva ... ..	3863
DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se establecen las restricciones que en el mismo se señalan, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones vegetales ... ..	3858	Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo ... ..	3864
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén ... ..	3864
DECRETOS de 4 de agosto de 1952 por los que se promueve a las plazas de Magistrados de entrada a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término don Francisco Jerez García, que sirve el Juzgado de Ohvenza, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número dos de Santa Cruz de Tenerife; don Guillermo Raigón Muñoz, que sirve el Juzgado de Valverde del Camino, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número dos de Las Palmas de Gran Canaria; don Manuel González Alegre y Bernardo, que sirve el Juzgado de Nava del Rey, destinándole a desempeñar el cargo de Juez de Teruel; don Fernando Hernández Gil, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, y don Fernando Menéndez Vives, que sirve el Juzgado de Navalcarnero, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número diez de Barcelona ... ..	3860	Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de restauración y reforma de fachadas en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos, en que se ha de instalar la Universidad de Sevilla ... ..	3865
DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Perez del Rio y Valdepares, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Medina de Rioseco, destinándole a servir el cargo de Juez de Lérida ... ..	3861	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Filiberto Arrontes González, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid ... ..	3861	Orden de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación de don Domingo Muñoz Carretero, contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le denegó abono de los servicios prestados durante el tiempo que permaneció suspenso de empleo y sueldo y separado del servicio ... ..	3866
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo a don Manuel Sarmiento Suárez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital ... ..	3861	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mayor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de la Ribera de Adaja a favor de don Juan Bautista de Arenzana y Sagastizábal ... ..	3861	Orden de 14 de julio de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia a don José Calandín Guzmán ... ..	3866
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Valle de la Reina a favor de don Rafael de León y Arias de Saavedra ... ..	3861	Otra de 26 de julio de 1952 por la que se distribuye entre las Escuelas de Peritos Industriales las cantidades que se detallan para Educación Física ... ..	3866
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Solterra a favor de don Jaime Samá y Coll ... ..	3861	Otra de 21 de agosto de 1952 por la que se aplica al profesorado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria la Ley de 15 de julio de 1952 sobre excedencia activa ... ..	3866
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Provincial de Cádiz ... ..	3862	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma ... ..	3862	Orden de 19 de julio de 1952 por la que se dispone el traslado a San Sebastián del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Intérpretes don Antonio Ramos Miró ... ..	3867
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Algeciras (Cádiz), por el sistema de subasta pública ... ..	3862	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se inculpa parcialmente a Artemio Virgala Pitaón de la pena privativa de libertad que le fué impuesta ... ..	3862	<b>EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría (Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional).—Anunciando concurso de libros de texto para el primer curso del Bachillerato Laboral.—Autorizaciones ... ..</b>	
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se inculpa parcialmente a Francisco Rosique de las Heras de la pena privativa de libertad que le fué impuesta ... ..	3862	<b>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aprobando el proyecto de obras de construcción de caminos, casa de Conserje y puer de entrada en el Instituto Nacional de Recaudación de Inválidos de Carabanchel (Madrid) ... ..</b>	
		<b>(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga).—Anunciando concurso de Profesorado ... ..</b>	
		<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando las obras escolares de Enseñanza Primaria que se detallan ... ..</b>	
		<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco. — Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga.) (Continuación.) ... ..</b>	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 4 DE AGOSTO DE 1952 por el que se aprueban las obras de «Defensa del Barrio de Gros, de San Sebastián».**

Los excepcionales temporales del mar Cantábrico durante el invierno de mil novecientos cincuenta produjeron importantísimos destrozos en la costa de la ciudad de San Sebastián, y en especial en la zona del Kursaal, cuyo muro de ensanche quedó destruido en gran parte y agrietado en el resto, con seria amenaza para las edificaciones próximas del Barrio de Gros.

Ante la importancia y gravedad de la situación, el Ayuntamiento de San Sebastián solicitó del Ministerio de Obras Públicas los auxilios técnicos y económicos necesarios para su remedio, siendo inmediatamente concedidos los primeros, ya que por el Servicio del Estado correspondiente fué redactado el proyecto de «Defensa del Barrio de Gros, de San Sebastián», que ha sido aprobado técnicamente por Orden ministerial de dos de julio del corriente año, presentándose cinco soluciones, entre las cuales el Ayuntamiento de San Sebastián señaló la que estimó más adecuada.

Respecto a los recursos económicos que se precisa para la realización de estas obras, y dada la importancia de los mismos, toda vez que su presupuesto se eleva a la cifra de veinticinco millones ciento cuarenta mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos, resulta que si, por un lado, desbordan las posibilidades económicas municipales, tampoco pueden, por otro, ser atendidas con las consignaciones ordinarias del presupuesto de Obras Públicas previstas para hacer frente, dentro de este concepto de defensa de costa, a pequeñas obras locales de escasa importancia en relación con las actualmente precisas en la ciudad de San Sebastián, por lo que se necesita adoptar una fórmula armónica de colaboración entre el Municipio interesado y el Estado, dentro de las normas establecidas con carácter general por el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis, así como la concesión de un crédito extraordinario para que este último pueda atender a esta imperiosa necesidad, prevista en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

**Artículo primero.**—Las obras de «Defensa del Barrio de Gros, de San Sebastián», se realizarán con arreglo al proyecto de las mismas aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de dos de julio del corriente año, y serán costeadas en una tercera parte por el Ayuntamiento de San Sebastián, y en las dos terceras partes restantes, por el Estado.

**Artículo segundo.**—Las citadas obras serán ejecutadas por el sistema de contrata, bajo la dirección, inspección y vigilancia de los servicios correspondientes del Ministerio de Obras Públicas, siendo obligación del Ayuntamiento interesado poner a su disposición, en la forma que dicho Ministerio determine, los terrenos necesarios para la realización del proyecto, entre los que se han de incluir los situados fuera de la defensa proyectada y comprendidos entre ésta y el mar.

**Artículo tercero.**—Se concede un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas, aplicadas al presupuesto vigente, «Obligaciones de los Departamentos Ministeriales»; sección séptima, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y Construcciones ordinarias»; grupo séptimo, «Puertos», para atender, dentro del corriente ejercicio económico y en la parte correspondiente al Estado, a los gastos de ejecución de las obras de «Defensa del Barrio de Gros, de San Sebastián». Con el mismo fin anterior serán consignadas específicamente en los presupuestos futuros las cantidades de seis millones de pesetas para cada uno de los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, y de cuatro millones doscientas sesenta mil trescientas doce pesetas con noventa y un céntimos, para el de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de cuanto queda establecido en los artículos anteriores y en armonía con lo que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**Artículo quinto.**—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se establece, con las restricciones que en el mismo se señalan, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones vegetales.**

Desaparecidas las circunstancias que en su día aconsejaron el establecimiento de una rigurosa intervención de los precios y comercio de las maderas, leñas y carbones vegetales, y habida cuenta del alto nivel de desarrollo económico alcanzado por la casi totalidad de los sectores integrantes de la producción nacional, resulta, en principio, aconsejable tender hacia una mayor libertad de los referidos precios, máxime si se tiene en cuenta que el déficit que pudiera producirse en nuestro abastecimiento de productos maderables y leñosos ha de poder ser cubierto en el futuro, en la medida suficiente, con los re-

sultados alcanzados por la obra repobladora del Patrimonio Forestal del Estado y la contribución normal a este mercado de nuestro comercio internacional.

No obstante la necesidad de evitar que la actuación de la demanda hacia determinadas clases de productos maderables pueda perturbar el abastecimiento de maderas para la Red Ferroviaria y las instalaciones mineras, con sus inevitables consecuencias sobre los costos básicos de la industria y el comercio en general, obligan a mantener un régimen de excepción en lo que se refiere al abastecimiento de traviesas de ferrocarril y apeas de minas. Al mismo tiempo, para evitar especulaciones en las que el beneficio obtenido no se atempere a los medios de producción empleados, se hace procedente mantener igualmente aquellas medidas que en el régimen de intervención anterior han resultado eficaces.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se establece, con las restricciones que se señalan en el presente Decreto, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas de pie, leñas y carbones vegetales, sea cualesquiera su especie, estado y clase de elaboración.

Se exceptúa del régimen fijado en el párrafo precedente la madera elaborada en traviesas para ferrocarril y las apeas de minas, que quedarán sometidas a los mismos precios máximos que fija la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, o a los que en lo sucesivo se fijen concretamente por los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio.

**Artículo segundo.**—La enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes públicos se celebrará por el procedimiento de subasta libre, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Se mantienen en vigor los preceptos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre obligatoriedad de posesión por los licitadores y adquirentes en general de madera en pie o en rollo, y de leñas en pie de los Certificados Profesionales de clase y capacidad de compra adecuadas a la naturaleza y volumen de los aprovechamientos que sean objeto de enajenación; quedando derogadas las limitaciones que respecto al área de compra se contienen en la citada Orden ministerial.

Se mantienen también las normas vigentes sobre clasificación de los aprovechamientos por los Servicios Forestales; indicación en los anuncios de enajenación del grupo en que los aprovechamientos hubieran sido clasificados; obligación de presentar los licitadores el Certificado Profesional y Hoja de Compras correspondiente, y anotación de las adjudicaciones, en este último documento.

**Artículo cuarto.**—Las entidades propietarias de montes públicos podrán ejercitar el derecho de tanteo a que alude el artículo ochenta y seis del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal, cuando las posturas máximas ofrecidas en las respectivas subastas no alcancen el precio índice que para cada caso fije el Distrito Forestal correspondiente, de acuerdo con las normas que con tal fin se dicten conjuntamente por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Asimismo, podrán ejercitar el mencionado derecho de tanteo en el respectivo valor de tasación las entidades propietarias que habiendo subastado sus aprovechamientos no hubieran conseguido adjudicatario para los mismos.

Se mantiene vigente el régimen de las disposiciones adicionales de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, salvo lo preceptuado en el último párrafo del apartado d) de la segunda de dichas disposiciones adicionales, que expresamente se deroga. El derecho de adjudicación directa que la referida Orden ministerial autoriza se hará efectivo a los precios índices que para cada caso fije el Distrito Forestal, de acuerdo con lo que establece el apartado cuarto.

**Artículo quinto.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que medie petición previa de los interesados, el Ministerio de Agricultura podrá hacer uso de las facultades que le confiere la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, disponiendo la adjudicación definitiva de las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, al precio que de su celebración se haya deducido, a favor de cualesquiera persona o empresa que reúna algunas de las siguientes condiciones:

a) Titulares de Certificado Profesional que habiendo concurrido a la subasta de que en cada caso se trate exploten instalaciones en las que se utilice como primera materia la madera en rollo, situada en el mismo término municipal que el monte objeto del aprovechamiento de cuya enajenación se trate.

b) Titulares de Certificado Profesional que habiendo concurrido a la subasta de que se trate hayan de efectuar suministros que previa petición de un Organismo

oficial sean declarados de abastecimiento referente respecto de una determinada clase de madera o leña.

c) Empresas o entidades comprendidas en el artículo I de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Las personas o entidades que al amparo de lo dispuesto en el presente artículo pretendan la adjudicación de aprovechamiento habrán de solicitarlo del Ministerio de Agricultura, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del anuncio de la subasta correspondiente. Si el Ministerio acepta en principio la petición, lo comunicará a la entidad propietaria del monte, a fin de que quedando modificadas en estos casos las disposiciones vigentes sobre la materia suspenda la adjudicación definitiva del aprovechamiento durante un plazo de veinte días hábiles, a contar del de la adjudicación provisional. Efectuada ésta, la entidad peticionaria habrá de manifestar escuetamente, en término de tercero día, si insiste en su petición por el precio que hubiere resultado de la subasta, en cuyo caso el Ministerio de Agricultura procederá a efectuar a su favor la adjudicación definitiva del aprovechamiento, comunicándolo a la entidad propietaria del monte y Distrito Forestal correspondiente.

**Artículo sexto.**—Queda subsistente el actual régimen de cupos forzosos para las entregas de traviesas a la Red Nacional de Ferrocarriles, pudiendo, asimismo, los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio, conjuntamente, a propuesta del Servicio de la Madera y en aquellas regiones forestales o provincias donde la medida se considere precisa para facilitar el abastecimiento de las elaboraciones sujetas a precio de tasa, imponer contingentes para la exportación interregional o interprovincial de determinadas especies y clases de maderas y leñas.

**Artículo séptimo.**—Las maderas importadas, cualesquiera que sea su clase y procedencia, quedarán en su totalidad a disposición del Servicio de la Madera, que procederá a su distribución en la forma que estime más adecuada para la más beneficiosa y mejor regulación de suministros y precios del mercado maderero.

**Artículo octavo.**—Las ventas del aprovechamiento maderable y leñoso de montes de propiedad particular habrán de efectuarse exclusivamente a compradores provistos de los Certificados Profesionales que correspondan por su clase y capacidad de adquisición a la naturaleza y volumen de los aprovechamientos de que en cada caso se trate. Los vendedores habrán de comunicar la operación al Servicio de la Madera y al Distrito Forestal correspondiente.

**Artículo noveno.**—Se establecen para los explotadores de montes industriales y almacenistas, de madera las siguientes obligaciones:

a) Estar en posesión del Certificado Profesional correspondiente a su actividad que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, utilizándolo con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que se dicten en el futuro.

b) Cumplir las normas y formular las declaraciones que el Servicio de la Madera juzgue necesario disponer para la mejor vigilancia del régimen de precios libres que por el presente Decreto se establecen.

**Artículo décimo.**—El Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, podrá acordar, para regular el mercado maderero, la concesión de primas a las maderas importadas o nacionales que se dediquen a la fabricación de traviesas, apeas para minas, cajero para exportación de frutos o a otras elaboraciones destinadas a la satisfacción de necesidades que, por su interés nacional, se consideran de carácter preferente.

Las referidas primas serán satisfechas por el Servicio de la Madera, con cargo a los fondos recaudados o que se recaudaren por este organismo mediante la aplicación del canon sobre la madera establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo undécimo.**—Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás entidades propietarias de montes públicos, sobre adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los mismos, y cuando se trate de infracciones cometidas en relación con lo que se dispone en el presente Decreto podrá interponerse recurso ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional o

definitiva del aprovechamiento. Dicho recurso se interpondrá y tramitará en la forma prevenida en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.

**Artículo duodécimo.**—Los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio dictarán las disposiciones que estimen oportunas para el desarrollo y mejor ejecución de lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Jerez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Olivenza, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número 2 de Santa Cruz de Tenerife.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Antonino Rodríguez Ramírez, a don Francisco Jerez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Olivenza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Policarpo Cuevas Trilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Guillermo Raigón Muñoz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Valverde del Camino, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número dos de Las Palmas de Gran Canaria.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Manuel Díaz-Berrio y Cava, a don Guillermo Raigón Muñoz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Valverde del Camino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Las Palmas de Gran Canaria, vacante por traslación de don Rafael del Castillo Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Manuel González Alegre y Bernardo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Nava del Rey, destinándole a desempeñar el cargo de Juez de Teruel.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Fernando Hernández Gil, que a ella ha sido promovido, a don Manuel González Alegre y Bernardo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Nava del Rey, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, vacante por traslación de don Fernando Magro Valdivielso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Fernando Hernández Gil, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno, veintidós y veintisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Serafín Jurado Pérez, a don Fernando Hernández Gil, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Fernando Menéndez Vives, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Navacarnero, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número 10 de Barcelona.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don José María Francés Fernández, a don Fernando Menéndez Vives, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Navacarnero, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de julio de

mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona, vacante por traslación de don José Manuel Fernández de Blas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Medina de Rioseco, destinándole a servir el cargo de Juez de Lérida.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Tomás Espuny Gómez, a don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Medina de Rioseco, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lérida, vacante por traslación de don Jesús Carnicero y Espino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Filiberto Arrontes González, Magistrado, de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por jubilación de don Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, a don Filiberto Arrontes González, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo a don Manuel Sarmiento Suárez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, a don Manuel Sarmiento Suárez, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de la Rivera de Adaja a favor de don Juan Bautista de Arenzana y Sagastizábal.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de la Rivera de Adaja a favor de don Juan Bautista de Arenzana y Sagastizábal, vacante por fallecimiento de su tío don José Gómez de Arenzana, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Valle de la Reina a favor de don Rafael de León y Arias de Saavedra.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués del Valle de la Reina a favor de don Rafael de León y Arias de Saavedra, vacante por fallecimiento de su padre, don José de León y Manjón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Solterra a favor de don Jaime Samá y Coll.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Solterra a favor de don Jaime Samá y Coll, vacante por fallecimiento de su tío don Joaquín de Sarriera y de Miláns, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Provincial de Cádiz.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Fructuoso Cid Abad, Magistrado de término, electo de la Audiencia Provincial de Cádiz, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Algeciras (Cádiz) por el sistema de subasta pública.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Algeciras (Cádiz), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Algeciras, por un importe total de ocho millones noventa y seis mil trescientas veintisiete pesetas con cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de las citadas obras se abonará en cinco anualidades: la primera, de doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente; la segunda, de setecientas cincuenta mil pesetas, con cargo al próximo presupuesto de mil novecientos cincuenta y tres; la tercera, de un millón quinientas mil pesetas, para el presupuesto del año de mil novecientos cincuenta y cuatro; la cuarta, de dos millones quinientas mil pesetas, para el presupuesto del año de mil novecientos cincuenta y cinco, y

la quinta, de tres millones noventa y seis mil trescientas veintisiete pesetas con cuatro céntimos, para el presupuesto del año de mil novecientos cincuenta y seis.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se indulta parcialmente a Artemio Virgala Pipaón de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Artemio Virgala Pipaón, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que le condenó en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de robo en edificio público habitado, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintiún días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Artemio Virgala Pipaón la pena de cinco años, cuatro meses y veintiún días de presidio menor que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se indulta parcialmente a Francisco Rosique de las Heras de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Francisco Rosique de las Heras, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo en casa habitada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Francisco Rosique de las Heras la pena de doce años de presidio mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se rectifican algunos artículos del de 27 de junio pasado sobre los estudios de la carrera de Enfermera.**

En el Decreto de veintisiete de junio último, por el que se organizan los estudios de la carrera de Enfermera, ha habido alguna omisión y pequeñas erratas, por lo que conviene rectificar debidamente los correspondientes artículos de la citada disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Los artículos primero, segundo y undécimo del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se organizan los estudios de la carrera de Enfermera, quedarán redactados del siguiente modo:

«**Artículo primero.**—De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias, los estudios de Enfermera quedan vinculados a la Universidad y se regirán por las normas establecidas en el presente Decreto.»

«**Artículo segundo.**—Se crea, con carácter de organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, constituida de la siguiente forma: Presidente, el Director general de Enseñanza Universitaria; Vicepresidente, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; Vocales: Un representante de la Jerarquía eclesiástica, designado por el Arzobispo Primado de Toledo, por las entidades dependientes de aquélla que ejerciten la beneficencia sanitaria o tengan por fin las enseñanzas de Enfermeras; un representante de la Dirección General de Sanidad; un representante de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; un representante de la Jefatura Central de los Servicios de Sanidad Militar; un representante de la Asamblea Central de la Cruz Roja; un representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias; un representante del Instituto Nacional de Previsión, por el Seguro de Enfermedad; un representante de la Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», y tres de libre designación del Ministerio de Educación Nacional.

Serán funciones de esta Comisión el asesoramiento y orientación en cuanto se refiere a las Escuelas y estudios de Enfermera.»

«**Artículo undécimo.**—El personal de las Escuelas de fundación no oficial será nombrado por la Junta rectora de la propia Escuela. El Capellán o Asesor eclesiástico, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta de la Autoridad eclesiástica competente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Jaén.**

En virtud de expediente reglamentario que ha dictaminado el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Jaén, con sus correspondientes graduadas anejas, por un presupuesto total de siete millones cincuenta mil noventa y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: por ejecución material, cinco millones doscientas treinta y tres mil trescientas cuarenta pesetas con cincuenta y

seis céntimos; por el quince por ciento de beneficio industrial, setecientas ochenta y cinco mil una pesetas con ocho céntimos; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, novecientas cuarenta y nueve mil ochocientas cincuenta y una pesetas con treinta céntimos; por honorarios de formación de proyecto, treinta y un mil quinientas pesetas; por honorarios de dirección, treinta y un mil quinientas pesetas, y por honorarios del aparejador, dieciocho mil novecientas pesetas, que en total hacen los mencionados siete millones cincuenta mil noventa y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, que es lo que le corresponde abonar al Estado por todos los conceptos.

**Artículo segundo.**—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la expresada suma de siete millones cincuenta mil noventa y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, con cargo directo al Estado, distribuidas en la siguiente forma: un millón cincuenta mil noventa y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, para el actual ejercicio económico, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, tres millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos cincuenta y tres, y los otros tres millones de pesetas, para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Ribera», de Játiva.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Ribera», de Játiva, por un presupuesto de cinco millones doscientas ochenta y nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones novecientas veinte mil ochocientas quince pesetas con cuarenta y cinco céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas ochenta y ocho mil ciento veintidós pesetas con treinta y un céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, setecientas once mil seiscientos veintisiete pesetas con noventa y ocho céntimos; total de la contrata, cinco millones doscientas veinte mil quinientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos; honorarios de arquitecto por formación de proyecto, veintiséis mil cuatrocientas dieciséis pesetas con cuarenta y nueve céntimos; honorarios de arquitecto por dirección de la obra, veintiséis mil cuatrocientas dieciséis pesetas con cuarenta y nueve céntimos; honorarios de aparejador, quince mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública, distribuyéndose el presupuesto en las siguientes anualidades: seiscientas ochenta y nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional durante el año en curso; un millón seiscientas mil, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, y un millón quinientas mil pesetas, con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, por un presupuesto total de dos millones cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón novecientas treinta mil ochocientos treinta y tres pesetas con noventa y dos céntimos; beneficio industrial, doscientas ochenta y nueve mil seiscientas veinticinco pesetas con nueve céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas treinta y tres mil trescientas sesenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos; total de la contrata, dos millones cuatrocientas cincuenta y tres mil ochocientos veintiséis pesetas con ochenta y tres céntimos; honorarios de arquitecto por formación del proyecto, doce mil ciento sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos; honorarios por dirección de obra, doce mil ciento sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos; honorarios de aparejador, siete mil doscientas noventa y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública, distribuyéndose el presupuesto en las siguientes anualidades: setecientas sesenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos para el corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos; un millón sesenta mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, y un millón sesenta mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, todo ello con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, por un presupuesto total de cinco millones setecientas treinta y nueve mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cuatro millones quinientas seis mil ciento dos pesetas con veinticinco céntimos; beneficio industrial, seiscientas setenta y cinco mil novecientas quince pesetas con treinta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, cuatrocientas ochenta y tres mil setecientos veintitrés pesetas con veintidós céntimos; total de la contrata: cinco millones seiscientas sesenta y cinco mil setecientas cuarenta pesetas con ochenta céntimos; honorarios del arquitecto por formación de proyecto, veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco cen-

timos; honorarios por dirección de obra, veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos; honorarios de aparejador, diecisiete mil treinta y tres pesetas con siete céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública, distribuyéndose el presupuesto en las siguientes anualidades: setecientas treinta y nueve mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y siete céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; un millón quinientas mil pesetas, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, y dos millones de pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un Grupo escolar conmemorativo «Convoy de la Victoria», en Ceuta.**

En virtud de expediente reglamentario, que ha dictaminado el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción de un grupo escolar conmemorativo «Convoy de la Victoria», en la barriada de Jadú, de la ciudad de Ceuta, compuesto de cinco secciones para niños y cuatro para niñas, dos de párvulos, talleres, biblioteca, comedor y otras dependencias, por un presupuesto total de tres millones cuatrocientas nueve mil trescientas ochenta y una pesetas con catorce céntimos, y con la siguiente distribución: por ejecución material, dos millones quinientas treinta y un mil novecientas noventa y ocho pesetas con sesenta y un céntimos; por el quince por ciento de beneficio industrial, trescientas setenta y nueve mil setecientas noventa y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, cuatrocientas cincuenta y nueve mil quinientas cincuenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, catorce mil seiscientas veinticinco pesetas; por honorarios del aparejador, ocho mil setecientas setenta y cinco pesetas, que en total, hacen la mencionada suma de tres millones cuatrocientas nueve mil trescientas ochenta y una pesetas con catorce céntimos, de las que corresponde abonar al Ayuntamiento, por aportación municipal, quinientas nueve mil doscientas trece pesetas con cuarenta y dos céntimos, y al Estado, dos millones novecientas mil ciento sesenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la expresada suma de tres millones cuatrocientas nueve mil trescientas ochenta y una pesetas con catorce céntimos, y que los dos millones novecientas mil ciento sesenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos, con cargo directo al Estado, se distribuyan en la siguiente forma: un millón doscientas setenta y dos mil setecientas setenta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos, con cargo al actual ejercicio, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, y un millón seiscientas veintisiete mil cuatrocientas cuatro pesetas con veintidós céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES



**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio «Fernán Caballero» (Maestras), de Cádiz.**

En virtud de expediente reglamentario, que ha dictaminado el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto escolar para la construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio «Fernán Caballero» (Maestras), de Cádiz, y de su graduada aneja con seis secciones para niñas, por un presupuesto total de cinco millones trescientas noventa y dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas con setenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: por ejecución material, tres millones novecientas noventa y siete mil trescientas pesetas con once céntimos; por el quince por ciento de beneficio industrial, quinientas noventa y nueve mil quinientas noventa y cinco pesetas con un céntimo; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, setecientas veinticinco mil quinientas nueve pesetas con noventa y seis céntimos; por honorarios de dirección, veintiséis mil novecientas treinta y una pesetas con ochenta y un céntimos; por honorarios de formación de proyecto, veintiséis mil novecientas treinta y una pesetas con ochenta y un céntimos; por honorarios del Aparejador, dieciséis mil ciento cincuenta y nueve pesetas con ocho céntimos, que en total hacen los mencionados cinco millones trescientas noventa y dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas con setenta y ocho céntimos, que es lo que le corresponde abonar al Estado por todos conceptos.

**Artículo segundo.**—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la expresada suma de cinco millones trescientas noventa y dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas con setenta y ocho céntimos, con cargo directo al Estado, distribuidas en la siguiente forma: un millón de pesetas, para el actual ejercicio económico, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo; concepto primero; dos millones trescientas noventa y dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas con setenta y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, y dos millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, por un presupuesto de ochocientas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, quinientas ochenta y seis mil novecientas veinticinco pesetas con noventa y cinco céntimos; beneficio industrial, ochenta y ocho mil treinta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento sesenta y un mil cuatrocientas cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos; contrata, ochocientas treinta y seis mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, cuatro mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con trece céntimos;

honorarios por dirección de la obra, cuatro mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con trece céntimos; honorarios del Aparejador, dos mil novecientas cinco pesetas con veintisiete céntimos.

**Artículo segundo.**—Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública, distribuyéndose el presupuesto en las siguientes anualidades: trescientas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, durante el año mil novecientos cincuenta y dos, y quinientas mil pesetas con imputación al mismo crédito del año mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se aprueba el proyecto de obras de restauración y reforma de fachadas en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos, en que se ha de instalar la Universidad de Sevilla.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de restauración y reforma de fachadas en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos, en que se ha de instalar la Universidad de Sevilla, por un presupuesto total de ocho millones trescientas treinta y nueve mil ochocientas setenta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, seis millones novecientas doce mil noventa y una pesetas con setenta y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por formación del proyecto, cuarenta y un mil doscientas trece pesetas con treinta y cinco céntimos; honorarios por dirección de obra, cuarenta y un mil doscientas trece pesetas con treinta y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, veinticuatro mil setecientas veintiocho pesetas con un céntimo; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón trescientas veinte mil seiscientas treinta pesetas.

**Artículo segundo.**—Para la ejecución de las obras de autoriza a la Junta competente de la Universidad de Sevilla para que realice las subastas parciales que estime más convenientes.

El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: dos millones quinientas mil pesetas, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres; un millón de pesetas, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, y trescientas treinta y nueve mil ochocientas setenta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, todo ello con imputación al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta, del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación de don Domingo Muñoz Carretero, contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le denegó abono de los servicios prestados durante el tiempo que permaneció suspenso de empleo y sueldo y separado del servicio.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación de don Domingo Muñoz Carretero, contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le denegó abono de los servicios prestados durante el tiempo que permaneció suspenso de empleo y sueldo y separado del servicio; y

Resultando que en escrito de fecha 24 de marzo de 1951 don Domingo Muñoz Carretero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, solicitó del Ministerio de la Gobernación le fuera tenido en cuenta, a los efectos de complemento de sueldo por años de servicios previsto en la Ley de 18 de diciembre de 1950, el tiempo que estuvo separado del servicio, primero por formación de expediente disciplinario (suspensión de empleo y medio sueldo) y después por Orden de 12 de abril de 1944, que le separó del Cuerpo, y que fué revocada por sentencia dictada en vía contenciosa en 28 de marzo de 1950, alegando esencialmente que tal alejamiento del servicio no fué voluntario, sino impuesto, y además injustificada la separación de que fué objeto;

Resultando que en 22 de mayo de 1951 dicha petición fué resuelta en sentido desestimatorio, por entender que, a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, son servicios efectivos los prestados por los funcionarios del Estado percibiendo sueldo completo; añadiendo que posteriormente había sido confirmada la inicial suspensión de empleo, así como que el reclamante no hubo percibido sueldo alguno hasta su reintegración al servicio;

Resultando que contra tal resolución interpuso don Eduardo Morales Díaz, Procurador de los Tribunales, en nombre del señor Muñoz Carretero, recurso de reposición, alegando que la simple suspensión de un funcionario no le impide continuar en activo; que la confirmación de la suspensión inicial de empleo supone simplemente la aprobación de la conducta del Instructor que la acordó, conforme dispone el Reglamento del Cuerpo; que la revocación por el Tribunal Supremo de la separación del servicio implica un reconocimiento de que durante aquel tiempo debió continuar en el Cuerpo, y, finalmente, que de no tomarse en consideración el tiempo en cuestión, a la primitiva sanción de separación recurrida se añadía la lesión económica producida al aplicar la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre un tiempo de servicio menor;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento informó en sentido desestimatorio el expresado recurso de reposición, por entender que sólo en casos excepcionales concretamente previstos, entre los que no figura el que se examina, pueden tomarse como servicios efectivos aquellos durante los cuales el interesado no percibió sueldo entero, desestimando expresamente el recurso de reposición en 26 de junio de 1951;

Resultando que en 13 de julio de 1951 don Eduardo Morales Díaz, en la representación que ostenta, interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en sus pretensiones y alegaciones;

Resultando que en 10 de septiembre

de 1951 fué informado tal recurso por la Sección de Personal del Ministerio en sentido desestimatorio por los propios fundamentos que motivaron la desestimación del recurso de reposición;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el Reglamento de 11 de julio de 1903 en su artículo 73;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950 han de considerarse o no como «años de servicios» el tiempo que el recurrente estuvo suspendido de empleo y medio sueldo y el que permaneció separado del servicio;

Considerando que la Ley de 18 de diciembre de 1950 establece el complemento de sueldo por años de servicio en función de los servicios «efectivos» prestados por los interesados; de donde se deduce que el texto literal de tal norma se refiere a los servicios realmente prestados, sin aludir para nada a los que no se prestaron, cualquiera que fuera la causa;

Considerando que si se juzgara que el texto transcrito precisaba interpretación, lo que de ninguna manera ocurre, tal interpretación llevaría a idéntico resultado, puesto que los únicos textos que previeron lo que ha de entenderse por servicios efectivos, esto es, los reguladores de los derechos pasivos de los funcionarios, que por vía de interpretación analógica resultarían aplicables, impiden considerar como tiempo de servicios efectivos

aquel durante el cual el interesado no percibió sueldo completo;

Considerando, en cuanto al tiempo transcurrido desde que por Orden de 12 de abril de 1944 fué el interesado separado del servicio, hasta que en ejecución de la sentencia de 28 de febrero de 1950 fué readmitido, que es forzoso atenerse al pronunciamiento contenido en la sentencia misma, en la cual ninguna manifestación se hace respecto a dicho tiempo, en virtud de la cual pudiera considerarse modificado a estos efectos, el hecho real de que durante él, el recurrente no prestó servicio activo, ni aun en la sentencia se declara su abono ni se le reconoce derecho a cobrar los sueldos que dejó de percibir durante el tiempo que duró tal situación,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia a don José Calandín Guzmán.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia a don José Calandín Guzmán, Profesor numerario de indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se distribuye entre las Escuelas de Peritos Industriales las cantidades que se detallan para Educación Física.**

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo, del vigenté presupuesto de gastos de este Departamento, figura la cantidad de 200.000 pesetas «para subvencionar los servicios de Educación Física en los Centros dependientes de esta Dirección General».

Teniendo en cuenta las necesidades de este orden existentes en cada una de las Escuelas de Peritos Industriales y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de abril último, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto que de la referida cantidad de 200.000 pesetas se distribuyan 98.000 pesetas en la proporción siguiente y a los indicados fines de Educación Física:

A las Escuelas de Peritos Industriales de:

	Pesetas
Alcoy .....	3.500
Béjar .....	4.500
Bilbao .....	6.000
Cádiz .....	3.500
Cartagena .....	3.500
Córdoba .....	4.500
Gijón .....	6.500
Jaén .....	2.000
Las Palmas .....	4.000
Linares .....	4.000
Logroño .....	2.000
Madrid .....	6.500
Málaga .....	4.500
Santander .....	3.500
Sevilla .....	6.500
Tarrasa .....	6.500
Valencia .....	6.500
Valladolid .....	6.500
Vigo .....	3.500
Villanueva y Geltrú .....	3.500
Zaragoza .....	6.500

Total .....

98.000

Expidiéndose al efecto los oportunos libramientos, en la forma reglamentaria, a nombre de los Directores o los Habilitados de las respectivas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se aplica al profesorado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria la Ley de 15 de julio de 1952 sobre excedencia activa.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio del año en curso, que regula la situación de excedencia activa para el profesorado dependiente de este Ministerio, precisa para su aplicación al Magisterio Nacional de su debido desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Inspectores Médico-escolares y los Maestros nacionales que no gocen en la actualidad de dispensa de función docente y reúnan las condiciones para solicitar la excedencia activa, que regula la Ley de 15 de julio pasado, elevarán la oportuna instancia ante este Ministerio, cursada a través de los Claustros de Profesores, Consejos Provinciales de Inspección, Jefaturas de Inspección Médico-Escolar y Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, según corresponda, antes del día 15 del próximo mes de septiembre, debiendo acompañarla de todos aquellos documentos que se consideren necesarios para justificar suficientemente las causas de petición de la excedencia activa, señaladas por la Ley.

2.º Presentadas las instancias, los Organismos indicados remitirán el expediente a esa Dirección General (Secciones correspondientes), que interesará de la Inspección General y del Consejo Nacional de Educación emitan el informe correspondiente a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 15 de julio y que se incorporarán al expediente mediante certificación literal de su contenido.

Cuando se trate de misiones de investigaciones se requerirá, además, el informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y para el caso de ejercicio de función docente en el extranjero, el de la Junta de Relaciones Culturales.

3.º Los Organismos citados en el punto primero de esta Orden emitirán su preceptivo informe en la primera reunión que celebren, debiendo hacerse constar expresamente en la convocatoria de la misma las peticiones de esta naturaleza que van a ser estudiadas en la sesión.

4.º Todos los Organismos a quienes corresponda dictaminar, según la Ley, sobre estas solicitudes, darán carácter de urgencia a este trámite, que deberá evacuarse en la primera sesión que celebren después de recibir las peticiones.

5.º En el caso de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Inspectores Médico-escolares y Maestros nacionales que se encuentren actualmente en el extranjero y cuyas instancias no se hubieren recibido antes del 15 de septiembre próximo, esa Dirección General de oficio podrá tramitar los expedientes oportunos y proponer la concesión o denegación de la excedencia, comunicándolo al interesado.

6.º En la concesión de la excedencia activa se consignará expresamente en cada caso si la reserva del puesto docente se disfrutará un año o dos. Durante este período el interesado gozará de la plenitud de derechos que le correspondan con arreglo a la Ley. La sustitución en su labor docente se realizará de acuerdo con lo dispuesto, o que se disponga, reglamentariamente.

El cómputo de los plazos de duración se hará desde la fecha en que se notifique al interesado la concesión de la excedencia activa; notificación ésta que no podrá demorarse más de treinta días, a contar de la firma de la Orden correspondiente.

7.º Los que se hallen en situación de excedencia activa podrán participar en concursos de traslado, en lo que se computará como de servicios efectivos el tiempo transcurrido en aquella situación.

8.º En cualquier momento, después de concedida la excedencia activa, podrá pedirse por el interesado el cese en esa situación solicitando el reintegro en la forma reglamentaria o reincorporándose a su puesto docente si no ha transcurrido el plazo durante el cual le está reservado. Para la reincorporación bastará el acuerdo del Organismo correspondiente de los citados en el punto primero de esta Orden, que deberá dar cuenta inmediata a esa Dirección General. También podrá proponerse a este Ministerio, por esa Dirección General, el cese en esta situa-

ción si se comprobara que durante ella no se cumplen las funciones especiales para las que fué concedida.

9.º Si quince días antes de expirar el plazo de diez años de duración máxima de la excedencia activa el interesado no hubiere solicitado el reintegro o la excedencia voluntaria, se tramitará el expediente de concesión de excedencia voluntaria, iniciándose en esa Dirección General mediante una diligencia en que haga constar el hecho.

10. En cumplimiento de lo que preceptúa la disposición transitoria del Decreto de 23 de noviembre de 1951, los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Inspectores Médico-escolares y Maestros nacionales que gocen en la actualidad de dispensa de función docente o comisión de servicio no otorgada de acuerdo con lo que dicho Decreto dispone se incorporarán a su correspondiente puesto docente antes del día 15 del próximo mes, si no pudieran incorporarse optarán por so-

licitar la excedencia voluntaria, que les será concedida en el acto, o por solicitar la excedencia activa antes de la fecha indicada. Si optasen por esta última excedencia se entenderá que aceptan la situación de excedente voluntario de modo provisional hasta tanto se resuelva su petición de excedencia activa. En el caso de serle ésta denegada, la situación de excedencia voluntaria se considerará definitiva a todos los efectos, sin que puedan ya, por tanto, los interesados reintegrarse a sus puestos hasta después de cumplir los plazos de excedencia voluntaria previstos en los oportunos Reglamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se dispone el traslado a San Sebastián del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Intérpretes don Antonio Ramos Miró.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 17 de junio último de don Antonio Ramos Miró, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Intérpretes de la Dirección General del Turismo, solicitando su traslado a la Oficina de Información en San Sebastián, plaza que se encuentra vacante en la actualidad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicho traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1952.—P. D., Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

(Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional)

Anunciando concurso de libros de texto para el primer curso del Bachillerato Laboral.—Autorizaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jurado calificador de libros de texto para el primer curso del Bachillerato Laboral y el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Subsecretaría-Presidencia, de acuerdo con los mismos, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la publicación de los originales presentados para el Ciclo de Formación Manual, con el nombre de «Guion teórico-práctico de Formación Manual y Trabajos», respectivamente, por don Tomás Roig Almazán y don Manuel Gallego Blanco de Alba, al objeto de que se utilicen como texto para la citada disciplina.

Segundo.—Los dibujos que se incluyen en el libro de don Manuel Gallego Blan-

co de Alba deberán ampliarse a un tamaño tres veces superior al que aparecen en el original.

Tercero.—Los autores remitirán al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional el expediente de edición de la obra, a la vista del cual este Organismo resolverá sobre el precio que haya de figurar en la cubierta de las mismas.

Cuarto.—La edición, distribución y venta de los ejemplares será por cuenta y a cargo de los autores, los cuales, antes de proceder a su impresión, enviarán las pruebas, debidamente corregidas, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a fin de que esta Subsecretaría-Presidencia preste su conformidad a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, P. A., Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el proyecto de obras de construcción de caminos, casa de Conserje y puerta de entrada en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel (Madrid).

Vista el acta de la subasta verificada el día 15 de julio actual, autorizada por el Notario don Juan Marín Sells, de la que se deduce que no ha habido licitadores para las obras de construcción de un camino, casa de Conserje y puerta de entrada en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Carabanchel (Madrid) por un presupuesto de contrata de pesetas 430.626,54;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 se autoriza la realización de las obras por el sistema de administración, cuando se hayan verificado los subastas consecutivas sin que haya habido licitadores, es procedente la aplicación de dicho sistema de administración a las obras del Instituto de Reeducación de Inválidos con la consiguiente modificación del Presupuesto, debida a la exclusión del 15 por 100 del beneficio industrial y el incremento del Premio de Pagaduría, por lo que el referido presupuesto se reduce a la cantidad de 393.889,09 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Que por haber quedado desiertas dos subastas consecutivas, se verifiquen las obras de construcción de camino, casa de conserje y puerta de entrada del Instituto de Reeducación de Inválidos por el sistema de administración.

2.º Que el presupuesto de dichas obras quedará reducido a la cantidad de pesetas 393.889,09 que resultan de deducir el 15 por 100 de beneficio industrial, que asciende a 47.918,18 pesetas, y de incrementar el premio de Pagaduría, que importa 798,63 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel (Madrid).

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga).

Anunciando concurso de Profesorado.

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga ha convocado concurso para proveer las plazas de Profesor titular de Formación Manual, Especial de Dibujo y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona, dotadas respectivamente con la retribución anual de pesetas 12.000, 10.000 y 15.000, además de los emolumentos que se asignen especialmente para el Centro de su destino.

Los títulos y documentación para poder tomar parte en dichos concursos se consignan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» del día 11 de julio de 1952.

El plazo de presentación de solicitudes se cerrará el día 20 de agosto del año actual, ampliándose en ocho días naturales para los residentes en Canarias, Baleares y Norte de Africa.

Málaga, 24 de junio de 1952.—El Presidente de la Diputación, Baltasar Peña.

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

Aprobando las obras escolares de Enseñanza Primaria que se detallan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares y, de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto:

Declarar aprobada la siguiente obra:

«MI costurero», de Josefina Bolinaga; y

Declarar reprobada la siguiente obra:

«Gotita de miel en la Escuela», de Juan Alcaraz Sarrión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—El Director general, Eduardo Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

Relación de cultinadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
4.739	Gómez Morales, José	30.000	4.770	Herrera Cuesia, José	20.000	4.805	Martín Cantero, José	20.000
4.740	González Arrabal, Manuel	15.000	4.771	Herrera Labella, José	85.000	4.806	Martín Castilla, Antonio	25.000
4.741	González García, Manuel	10.000	4.772	Herrera Medina, José	15.000	4.807	Martín Jiménez, Antonio	15.000
4.742	González López, Manuel	50.000	4.773	Industrial Comercial Agrícola, S. A.	25.000	4.808	Martín Moreno, Rogelio	10.000
4.743	González Marín, Manuel	60.000	4.774	Jiméneza Fernández, Miguel	100.000	4.809	Martín Palacios, Arturo	15.000
4.744	González Pérez, Manuel	50.000	4.775	Jiméneza Alarcón, Remedios	90.000	4.810	Martín Ramírez, Enrique	20.000
4.745	González Rodríguez, Eloy	20.000	4.776	Jiménez Berbel, José	30.000	4.811	Martín Ruiz, José	20.000
4.746	González Rodríguez, Francisco	70.000	4.777	Jiménez Delgado, José	30.000	4.812	Martín Sánchez, Enrique	25.000
4.747	González Rodríguez, José	20.000	4.778	Jiménez López, Francisco	10.000	4.813	Martín Sánchez, José	20.000
4.748	González Vilchez, Francisco	20.000	4.779	Jiménez Picossi, José	90.000	4.814	Martín Sánchez, Modesta	10.000
4.749	González Vilchez, José	20.000	4.780	Lafuente López, Francisco	10.000	4.815	Martín Tejero, Francisco	10.000
4.750	Guerrero Jiménez, Fernando	15.000	4.781	Lafuente Rufe, Antonio	10.000	4.816	Martín Tejero, Laureano	10.000
4.751	Guerrero Morcillo, José	10.000	4.782	López Escalona, Manuel	5.000	4.817	Martín Zaragoza, Federico	20.000
4.752	Gutiérrez Martín, José	10.000	4.783	López González, Francisco	15.000	4.818	Martín Chica, Manuel	20.000
4.753	Gutiérrez Vilchez, Eduardo	10.000	4.784	López Jiménez, José	20.000	4.819	Martínez Ramírez, José	20.000
4.754	Gutiérrez Vilchez, Francisco	20.000	4.785	López Martín, José	100.000	4.820	Mata González, Francisco	15.000
4.755	Haro Almendro, Francisco	15.000	4.786	López Martín, Justino	35.000	4.821	Mata González, José	15.000
4.756	Haro Franco, Francisco	10.000	4.787	López Martínez, Antonio	25.000	4.822	Mazuecos Rueda, Eloy	50.000
4.757	Haro Franco, Francisco	10.000	4.788	López Moreno, José	40.000	4.823	Medina Martínez, Miguel	20.000
4.758	Haro Franco, José	15.000	4.789	López Muñoz-Bejarano, Francisco	100.000	4.824	Molina Sánchez, Juan	15.000
4.759	Haro Macías, Antonio	15.000	4.790	López Quesada, Miguel	25.000	4.825	Molina Tolezano, José	25.000
4.760	Hernández Correal, Enrique	10.000	4.791	López Romero, José (1.º)	40.000	4.826	Moliro Alvarez, Antonio	60.000
4.761	Hernández Guerrero, Rafael	15.000	4.792	López Romero, José (2.º)	170.000	4.827	Morales Barrilado, Desiderio	40.000
4.762	Hernández Martín, Elena	10.000	4.793	López Rute, Alfonso	5.000	4.828	Moreno Agrela, Eduardo (en testam. mentaria)	100.000
4.763	Hernández Martín, José	15.000	4.794	López Salvañera, Juan	10.000	4.831	Moreno Agrela, José (en testam. entaria)	100.000
4.764	Hernández Ortiz, Rafael	15.000	4.795	López Vallejo, José	5.000	4.832	Moreno Agrela, Juan Manuel	70.000
4.765	Hernández Valverde, Antonio	25.000	4.796	Lucena Ramos, Juan	25.000	4.833	Moreno Barrera, Fernando	20.000
4.766	Hernández Valverde, Guillermo	20.000	4.797	Luque Onieva, Cristóbal	100.000	4.834	Moreno Martín, Enrique	10.000
4.767	Hernández Valverde, José	10.000	4.798	Marfil Crespo, Alfonso	20.000	4.835	Moreno Martín, José	15.000
4.768	Hernández Valverde, María	10.000	4.800	Maroto Cantos, José	20.000			
4.769	Hernández Valverde, Rafael	10.000	4.801	Maroto Cantos, Manuel	25.000			
			4.802	Maroto Roldán, José	20.000			
			4.803	Marquez García, Francisco	10.000			
			4.804					

(Continuara.)